

Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2062, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2062

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Radhamés Fortuna Sánchez, Carmen Lidia Japa Sánchez, María Altagracia Elizabeth Sánchez Pujols, Marina Guerrero Rodríguez y Ramón Emilio Sánchez Carpio.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Mireya Altagracia Roque Estévez, Manuel Antonio Rondón Santos, Pedro Milord Fuchú y Neris Rodríguez Placencia.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Luz María Núñez Ureña.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Aleida Altagracia Almonte Paulino, Francisca Cornelia Quisqueya Gutiérrez Pérez, Sonia Josefina Ulloa Díaz, Juan de Jesús Pérez Mojica, Lidia María de los Santos Segura, José Alfonso Guerrero Delance y Manuel Alberto Román Arias.

MEDICO:

Marino Rafael Ramón Fernández Estévez, José Miguel Suero, Carmen Josefina Ortega Fondeur, Radhamés Antonio Martínez Sirí, Arnalda Teresa Cabrera Cabreja, Maritza Margarita Carmona Beltré, Elupina Celeste de León Echavarría, Johnny Roy Vargas Peña, Hugo García Sánchez, María del Carmen Aybar Familia, Danilo Martínez Gómez, Angiolina Altagracia Camilo Reynoso, Rafael Antonio Montás Ureña, Dulce María Lamouth Urbáez, Nelson Antonio Arias de Jesús, Laureana Andrea Sandoval Cabrera, Pedro Antonio de Jesús González Pantaleón, Joaquín Augusto Lara, Carmen Melánea Encarnación Suero, Ana Teresa Arroyo Zengotita, Máximo Frías Reyes, José Arturo de Jesús Estévez Mera, Gloria María Tavárez Durán, Silvia Jeannette de la Altagracia Aguilar Rojas y Carlos Hernández Tridas.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la Repú-

blica y a las Secretarías de Estado de Finanzas y Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2063, que excluye del procedimiento de expropiación dispuesto mediante Decreto No. 1829 del año 1980, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 11 del D.C. No. 7 del municipio de Santiago

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2063

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de junio de 1980 fue dictado el Decreto No.1829, por medio del cual se declaró de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la realización de los trabajos de construcción del alcantarillado sanitario de la ciudad de Santiago de los Caballeros, las Parcelas Nos.11, 12, 13, 41, 42 y 43 todas del Distrito Catastral No.7 del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, propiedad de las señoras Carmen Genarina Pérez Bergés y Berta María Del Socorro Pérez de Santos;

CONSIDERANDO: Que de las indicadas parcelas cuya extensión superficial es de 4 Has., 89 As. y 90 Cas., no fueron utilizadas la cantidad de 2 Has., 64 Cas., y 14 decímetros cuadrados;

VISTA la solicitud formulada por las señoras Carmen Genarina Pérez Bergés y Berta María Del Socorro Pérez de Santos en el sentido de que les sean restituida la porción de terreno no utilizada;